Firmado digitalmente por:
LEDESMA NARVAEZ
Marianella Leonor FAU 20217267618
soft
Motivo: En señal de
conformidad
Fecha: 31/01/2022 22:12:57-0500

TRIBUNAL CONSTITUCIONAL

EXP. N.° 01312-2016-PA/TC
LA LIBERTAD
PAULINO CHACÓN CARGUALLAY

AUTO DEL TRIBUNAL CONSTITUCIONAL

Lima, 21 de diciembre de 2021

VISTO

El pedido de aclaración de fecha 7 de diciembre de 2020 presentado por don Edwin López Trigoso, abogado y apoderado de la AFP Profuturo, contra la sentencia del Tribunal Constitucional dictada en autos, de fecha 3 de abril de 2019; y

ATENDIENDO A QUE

1. Mediante escrito de fecha 7 de diciembre de 2020, la parte recurrente señala que *"(...) vuestro Tribunal reconoce que el único sujeto que vulneró el debido procedimiento del demandante fue la ONP; en tal sentido,* ***solicitamos se nos aclare si dicha consideración determina que la ONP debe ser la única entidad que debe pagar los costos procesales****"* (negrita y cursiva nuestro).

Firmado digitalmente por:
OTAROLA SANTILLANA Janet
Pilar FAU 20217267618 soft
Motivo: Doy fe
Fecha: 03/02/2022 16:12:37-0500

Firmado digitalmente por:
MIRANDA CANALES Manuel
Jesus FAU 20217267618 soft
Motivo: En señal de
conformidad
Fecha: 31/01/2022 12:29:42-0500

2. Como se advierte, lo que pretende el recurrente no es que se aclare algún concepto oscuro o ambiguo contenido en la sentencia, sino que se modifique su parte resolutiva respecto a la condena del pago de los costos procesales, lo cual no se condice con la finalidad del instituto procesal de la aclaración, razón por la cual debe desestimarse la solicitud.

Por estas consideraciones, el Tribunal Constitucional, con la autoridad que le confiere la Constitución Política del Perú,

RESUELVE

Declarar **IMPROCEDENTE** el pedido de aclaración.

Publíquese y notifíquese.

SS.

MIRANDA CANALES
LEDESMA NARVÁEZ
ESPINOSA-SALDAÑA BARRERA

PONENTE LEDESMA NARVÁEZ

Firmado digitalmente por:
ESPINOSA SALDAÑA BARRERA
Eloy Andres FAU 20217267618
soft
Motivo: En señal de
conformidad
Fecha: 03/02/2022 09:28:23-0500